

OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS. IMPUESTO DE SELLOS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

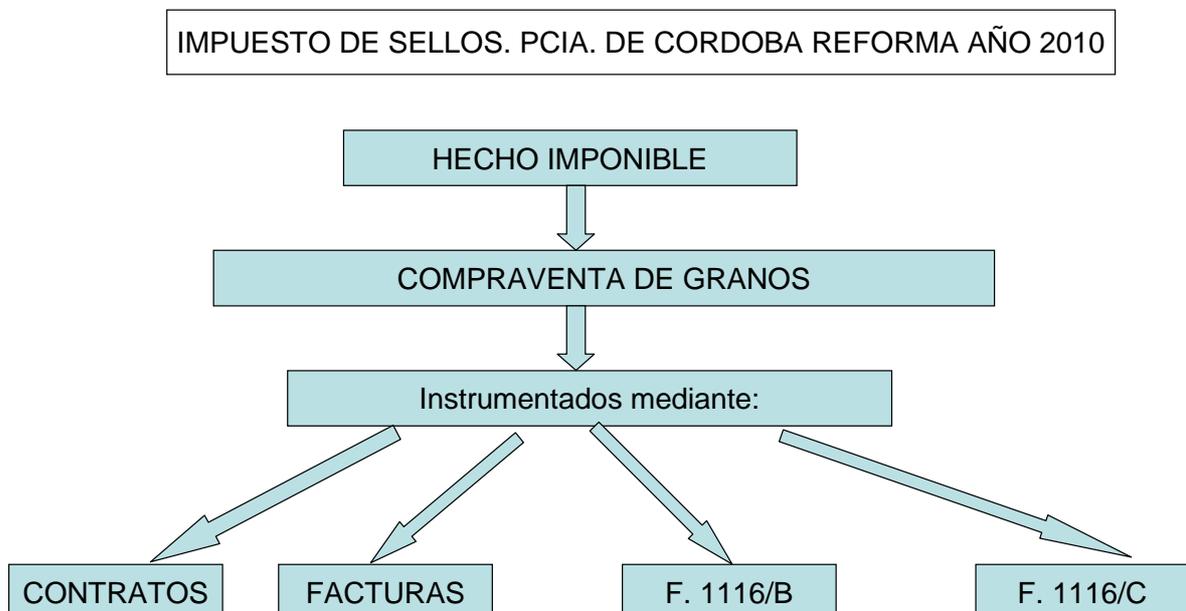
Por Cr. Néstor Cáceres (*)

A través de las modificaciones introducidas al Código Tributario de la provincia de Córdoba¹ y mediante las disposiciones contenidas en la Ley Impositiva² para el corriente año, a partir del 01/01/2010, las operaciones de compraventa de granos realizadas en esta provincia, o instrumentadas fuera de la misma, pero sobre productos ubicados en Córdoba, se encuentran alcanzadas por el impuesto de Sellos.

Este impuesto se caracteriza por gravar la mera instrumentación de las operaciones onerosas definidas en el ordenamiento legal vigente.

La particularidad del modo de tributación previsto para este tipo de hechos imponibles, consiste en que en la Ley Impositiva se ha dispuesto que *“En los casos que las operaciones sean registradas en bolsas, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes,...., la alícuota se reducirá en un cincuenta por ciento”*.

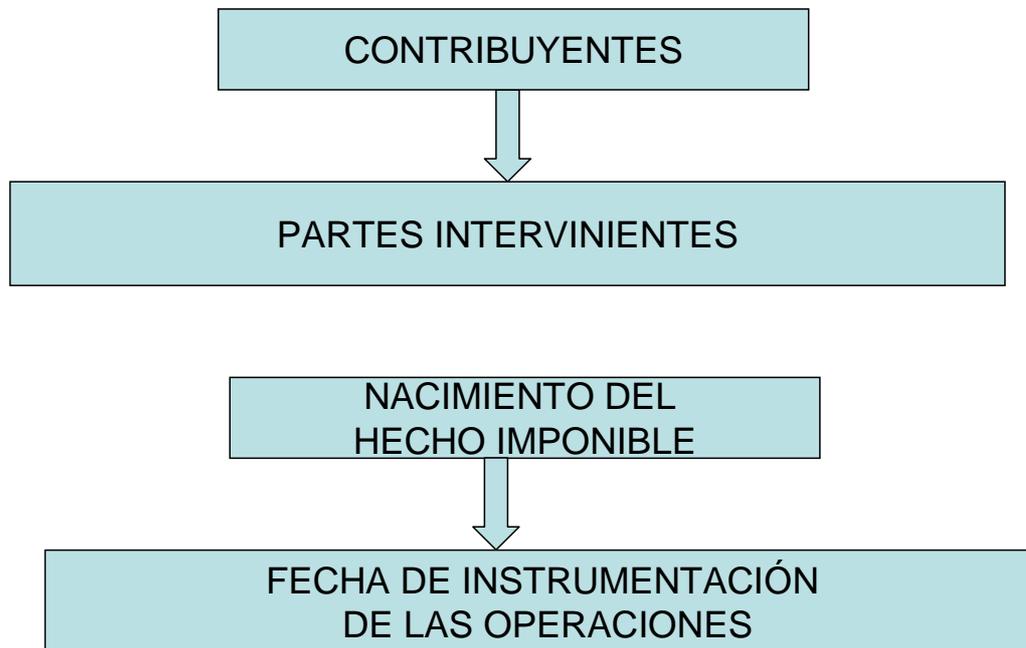
A los efectos de comprender los principales aspectos de esta obligación tributaria, a continuación se describen en forma gráfica las características salientes que se deben conocer:



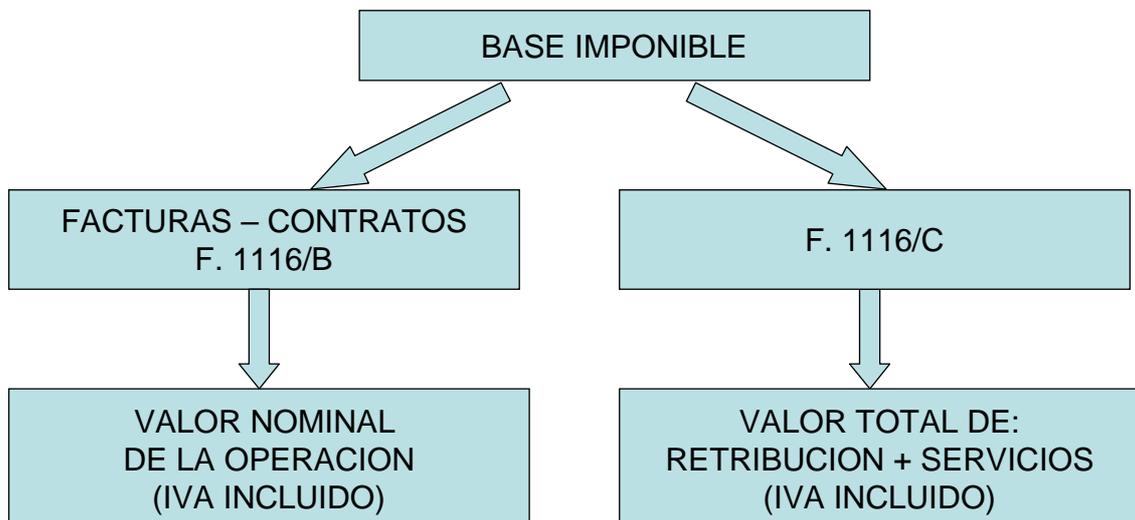
¹ Ley N° 9.703 (B.O.: 18/12/2009)

² Ley N° 9.704 (B.O.: 21/12/2009)

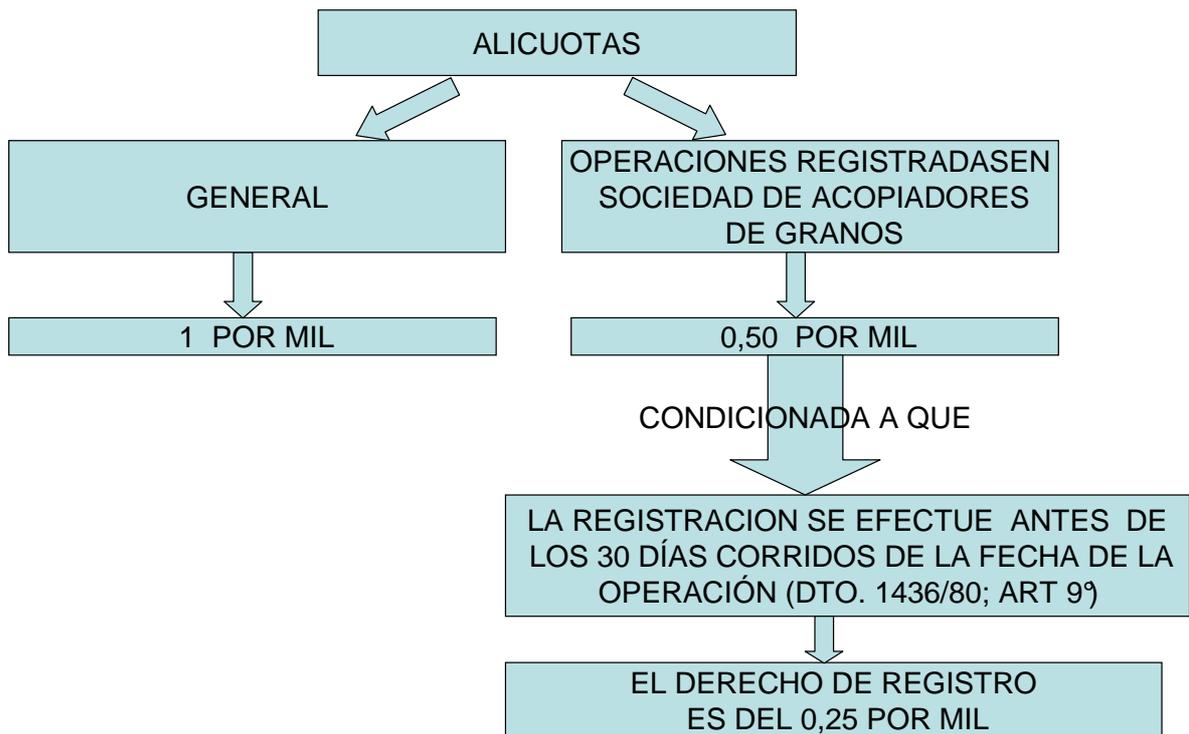
IMPUESTO DE SELLOS. PCIA. DE CORDOBA REFORMA AÑO 2010



IMPUESTO DE SELLOS. PCIA. DE CORDOBA REFORMA AÑO 2010



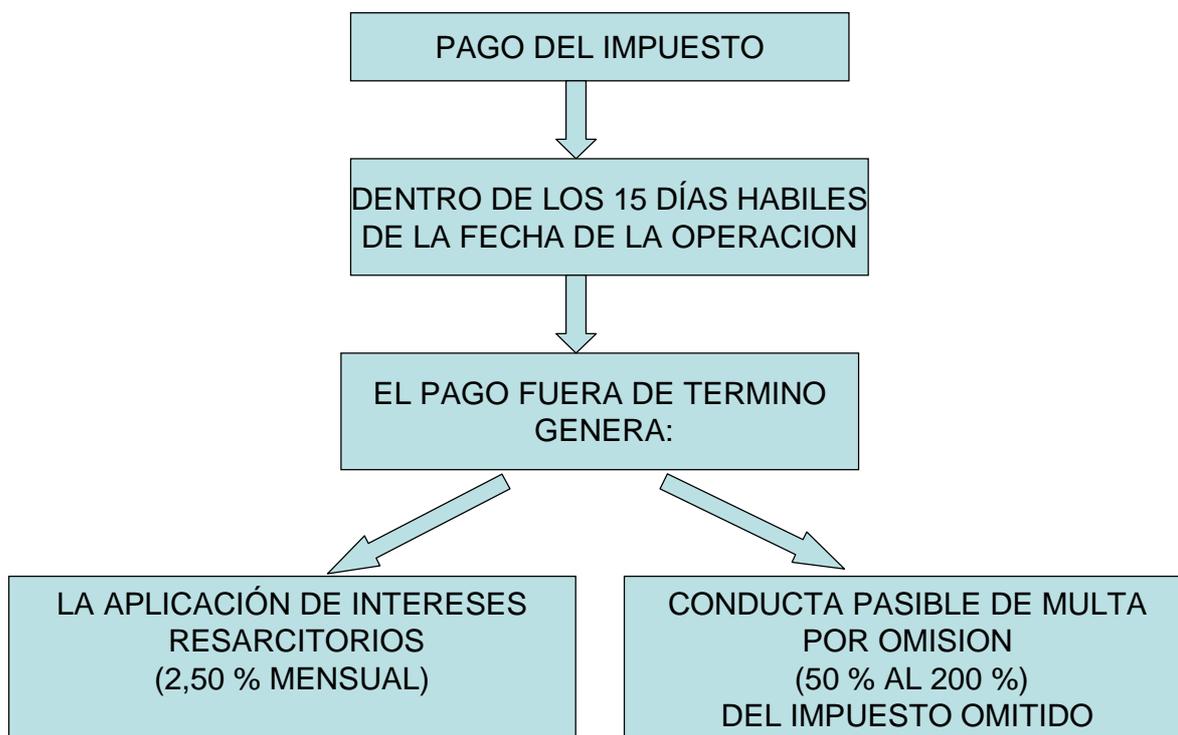
IMPUESTO DE SELLOS. PCIA. DE CORDOBA REFORMA AÑO 2010



IMPUESTO DE SELLOS. PCIA. DE CORDOBA REFORMA AÑO 2010



IMPUESTO DE SELLOS. PCIA. DE CORDOBA REFORMA AÑO 2010



Esta nueva obligación tributaria para las operaciones formalizadas a través de los formularios 1116/B y 1116/C, se genera a partir de enero de 2010, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de timbrar los formularios 1116/A y 1116/RT – Transferencias, con el importe de \$ 20.

Cabe destacar, que las operaciones alcanzadas son la compraventa de “granos”, a partir de lo cual, cabe interpretar que las operaciones de ventas de semillas no se encuentran alcanzadas por el nuevo hecho imponible del impuesto de Sellos, en razón de la diferente naturaleza de este tipo de productos. En consecuencia, las facturas por ventas de semillas resultan exentas del impuesto de Sellos con sustento en el artículo 221, inciso 10) del Código Tributario de la provincia de Córdoba.

Finalmente, si bien como se desprende de los gráficos, el impuesto “mínimo” aplicable a los formularios 1116/C es de \$ 30, sería lógico que la reducción del impuesto, cuando se registran las operaciones en las entidades habilitadas (Sociedad de Acopiadores de Granos, etc.), también resulte aplicable a dicho impuesto mínimo y, al registrarse las operaciones, el mismo se reduzca a \$ 15. Si bien esta interpretación no surge del texto de la Ley Impositiva para el año 2010 (N°9.704), cabe esperar que se produzcan las aclaraciones pertinentes.

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2º. Of. "A"

Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar